

Recensiones

El Nuevo Estado Español. Veinticinco años de Movimiento Nacional 1936-61.
Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1961; 796 págs.

De la conmemoración de las bodas de plata del Movimiento Nacional, el Instituto de Estudios Políticos no podría permanecer ausente, y así su aportación, reponiendo a sus propios fines, plasma en el presente volumen en el que se nos ofrecen veintiséis estudios valiosos, salidos de plumas prestigiosas, en los que se analizan los aspectos más destacados de la obra realizada en nuestra Patria en los últimos cinco lustros.

Los estudios se presentan agrupados en siete partes, que contemplan cada una de las facetas másicas de la vida española, precedidas de una Introducción que contiene: el texto del Mensaje de S. E. el Jefe del Estado a las Cortes, en el acto de apertura de las mismas en la legislatura actual; un Prólogo del Ministro Secretario general del Movimiento, en el que se afirma que «el vigor crítico de estos trabajos aumenta la eficacia del balance que representan que, en definitiva, es el de la total transformación de nuestra organización política y administrativa, de nuestro ordenamiento jurídico, de nuestras estructuras económicas y sociales, de nuestros esquemas militares, de nuestras fuentes de representación, de la vida educativa y cultural, de la situación de España en el concierto internacional»; y un estudio del Director del Instituto editor, profesor Fraga Iribarne: *Un cuarto de siglo de historia de España: el Régimen de Franco y el Movimiento Nacional*, en el que con gran rigor y concisión se analiza la situación política española a partir de 1808 hasta 1936; así como la legitimidad jurídica del Régimen actual.

Se destaca también cómo el Movimiento Nacional, a diferencia de las situaciones que le precedieron, no ha intentado parar el reloj de la Historia y plasmar en un texto determinado su visión definitiva de la sociedad. Nacido de la entraña nacional, hecho para durar, ha ido poco a poco marcando etapas de una progresiva institucionalización que sistemáticamente ha declarado abierta y perfectible.

El nuevo Estado no tiene un programa, porque los programas concretos de acción varían, según las circunstancias del momento, y los diversos Gobiernos han de variarlo de modo flexible con arreglo a ellos. No tiene un

dogma cerrado y totalitario; antes bien, dentro de los principios y con arreglo a las leyes, los españoles pueden y deben aportar concepciones y líneas de acción o, en su caso, de oposición, a las que consideran erróneas. Lo que representan los principios es la base de la legitimidad y el fundamento de la continuidad del orden político.

El presente libro --afirma-- demuestra que, con las imperfecciones de toda obra humana, los principios del Movimiento han inspirado realmente una obra realizadora y constructiva de la mayor trascendencia histórica.

La primera parte se dedica al estudio de *Las relaciones exteriores. Iglesia y Estado. La España ultramarina*, y se inicia con el trabajo *La política exterior de España*, del señor Fernández de la Mora, en el que se exponen y enjuician sintéticamente los principales acontecimientos de la vida internacional española.

La política exterior de España en el último cuarto de siglo no ha sido precisamente pragmática, sin fundada en afinidades espirituales e históricas --la Hispanidad, el Bloque Ibérico y la amistad hispano-árabe--, e inspirada por una posición ideológica fundamental: el anticomunismo.

España llevaba lustros prácticamente sin política exterior, es decir, aislada y sin alianzas, lo que, frente a no pocos resultados adversos nos produjo el único beneficio, ciertamente muy valioso, de haber permanecido en paz durante la primera guerra mundial. Desde 1936 España tiene una política exterior de fraternidad con Hispanoamérica, de amistad hispano-árabe, de alianza con Portugal y los Estados Unidos y de incorporación a las instituciones paneuropeas, sin mengua de nuestra soberanía y de nuestros intereses extracontinentales.

El desarrollo de la Iglesia española y sus relaciones con el Estado, del profesor Martín Martínez es el estudio siguiente, en el que con gran detenimiento se recogen las vicisitudes de la vida española en este ámbito: República, Alzamiento y Concordato, son los tres momentos en las que se centra el análisis. Las relaciones de la República con la Iglesia fueron las del perseguidor con la víctima. Al producirse el Alzamiento Nacional, la Jerarquía eclesiástica lo consideró inmediatamente como un movimiento libertador de la conciencia cristiana oprimida.

Por último, el Concordato ha constituido, evidentemente, un cauce eficaz para el armonioso desenvolvimiento de las relaciones entre la Iglesia y el Estado español.

Finaliza la primera parte con el estudio *La evolución de la España de Ultramar*, de los profesores Cordero Torres y Cola Alberich, en el que con gran detalle se examina la acción española en Africa, especialmente la ingente labor llevada a cabo en el último cuarto de siglo. Estudio que se divide

en tres partes. En la primera se considera la situación anterior a 1936; en la segunda se expone la obra política, económica y social de España desde 1936 en los territorios africanos, y en la última se analiza la provincialización del Africa española. Constituyendo en conjunto un estudio integral de esta faceta de la vida española.

La segunda parte, dedicada a la *Organización y desarrollo del Estado*, se inicia con el trabajo *Las Leyes Fundamentales*, del profesor Xifrá Heras.

La estructura constitucional del Estado español tiene su origen en un movimiento revolucionario que rompió bruscamente con el pasado. La fragilidad del constitucionalismo del siglo XIX, durante el que se sucedieron hasta nueve textos políticos, fué agravada por la descomposición política que la segunda República trajo consigo. Se hacía necesaria la renovación de las instituciones políticas y la imposición de un régimen nuevo y, para lograrlo, hubo que afrontar una cruenta guerra civil.

En 1936 no sólo fué preciso afrontar la guerra civil, sin que se impuso, además, la tarea de organizar un Estado prescindiendo absolutamente de las desprestigiadas instituciones vigentes. Fué necesario llevar a cabo una labor creadora y, como tal, autoritaria. Pero la fuerte autoridad del poder público se ha conjugado en todo momento con la dignidad de la persona humana, cuyo reconocimiento constituye uno de los principios orientadores de los textos jurídicos fundamentales.

El ordenamiento jurídico, del profesor Díez-Picazo, es el trabajo siguiente, en el que se reseña la producción jurídica del nuevo Estado en el campo del Derecho privado y del procesal y penal.

A la continuidad histórica de nuestro Derecho, a la pervivencia de nuestros principios jurídicos tradicionales y a la profunda impregnación de sentido social, hay que añadir dos finalidades que el legislador ha tenido presentes y que le han impulsado a realizar una gran parte de las reformas, tan abundantes, de estos años. La primera de ellas consiste en esto: en un perfeccionamiento, mejora y depuración del sistema legislativo. El Derecho necesita, además, una adecuación a la realidad social. Cuando esta realidad social sufre, como en nuestro tiempo, bruscas transformaciones, el Derecho no puede quedar rezagado. Deben entonces instaurarse nuevos principios y nuevas normas que sometan a orden que ordenen las nuevas formas de vida, las nuevas realidades, las nuevas relaciones y situaciones creadas por el progreso de la técnica científica o por la evolución interna de la Sociedad.

Y cierra esta segunda parte el profesor Jordana de Pozas con su trabajo *La Administración pública*, en el cual, con su habitual precisión, nos brinda una panorámica completa de la transformación operada en la Administración española en sus diversas esferas y en sus distintos aspectos.

No por un impremeditado o terco deseo de borrar la huella jurídica de tiempos anteriores, sino sirviendo al bien público de un modo prudente, reflexivo y justo, han sido sustituidas con ventaja la casi totalidad de las leyes orgánicas, de procedimiento o reguladoras de las diferentes actividades y servicios de la Administración. Paralelamente se ha atendido a desarrollar y perfeccionar la actividad científica, docente y formativa, y a intensificar la información de los administrados y el conocimiento de las leyes y de los objetivos perseguidos por el Gobierno.

La noble tarea perseguida con singular tesón durante tan largo período ha creado ya una serie de instituciones, unos equipos numerosos de administrativistas competentes y entusiastas y el clima de prudente determinación y contención en el Gobierno y en las Cortes, sin el cual los mejores proyectos se frustran por su precipitada redacción o su inconsiderada discusión y enmienda.

Todo hace creer que las pocas lagunas que pueden señalarse serán cubiertas en breve. Y cuando así haya ocurrido, nuestro país se habrá dado un nuevo ordenamiento jurídico-administrativo completo, coherente, unitario, basado en los mismos principios y creencias, técnicamente acorde con las doctrinas mejor fundadas, animado por un fuerte sentido de justicia y que será uno de los más esenciales factores para la justificación, la estabilidad y la perduración del Régimen que lo ha creado.

Al examen de las *Instituciones representativas* se dedica la tercera parte, comenzando con el estudio *La familia en la política española*, de Gabriel Bloorriaga, en el que se afirma que la intimidad familiar fué, probablemente, el más firme bastión de permanencia de valores españoles frente a la crisis de las instituciones públicas. Por ello, resulta absolutamente lógico que, en cualquier empresa de resurgimiento, se busquen en la familia las esencias robustas para la reedificación de una sociedad nacional vigorosa. Y en consecuencia se llevase a cabo una amplia política de protección familiar y de reconocimiento constitucional de ésta.

Los instrumentos de protección, perfeccionables y ampliables en muchos casos, han cumplido, sin duda, su cometido y han llevado a la familia española a una situación de buena salud que hace preciso completar su tratamiento con el pleno desarrollo de sus posibilidades sociales. Es decir, ha llegado el momento de dar a la familia misma ocasión de participar en la vida pública, constituyendo una célula básica del deseado orden representativo.

La vida local es el trabajo siguiente, debido al profesor Ruiz del Castillo, en el que con su profundo conocimiento de la problemática local, expone con gran rigor la honda transformación operada en este campo. Así se destaca como el Movimiento Nacional, desde los principios que lo prefigura-

ron y al través de todas las declaraciones que jalonan su trayectoria, nació saturado de aspiraciones que hundían sus raíces en la gleba de la vida local. En este punto, el pensamiento inspirador de las reformas de Maura, que consistía en sanear las instituciones locales como base de la reforma del Estado, ha seguido presidiendo todos los propósitos reformadores.

La refundición del complejo de instituciones políticas y administrativas era un postulado del Movimiento Nacional. Hay que añadir que el esfuerzo y la obra fueron fieles al propósito.

Al margen de toda tendencia rígida, nuestro Régimen local acredita una visión realista y actual.

Son los principios orgánicos de la división de funciones y los principios político-administrativos de la atribución de servicios los que determinan las competencias; pero esta concepción funcional y cooperadora postula la coordinación en vez de establecer compartimentos estancos.

La coordinación de lo local y lo nacional tiene un eslabón esencial en la Provincia, la cual deja de ser una circunscripción para el cumplimiento de los fines del Gobierno central exclusivamente. Del carácter de organización intermedia con que ahora es concebida la Provincia se deduce la clara existencia de un interés provincial, supramunicipal en consecuencia, pero eminentemente local y diferenciado del de la Administración general.

Por último, Juan José Belloch estudia en su trabajo *La organización sindical*, ofreciendo un resumen de la estructura y funciones del sindicalismo español actual.

En la estructuración de los sindicatos españoles ha existido un deliberado propósito de respetar la autonomía y la espontaneidad de las creaciones sociales existentes. Se ha procurado engarzarlas de forma que fueran partes de una construcción general en vez de ajustarlas a principios trazados de antemano.

En la base de la ordenación sindical se encuentran instituciones sociales de carácter extrasindical o, mejor aún, antesindical, cuya existencia se encuentra directamente ligada a actividades productivas. Son organismos nacidos para desarrollar actividades económicas directamente relacionadas con la producción y que agrupan para este fin el esfuerzo creador de grupos más o menos numerosos de individuos.

Desde dos ángulos bien caracterizados puede exponerse la representación sindical: interna, que viene a equivaler a la medida en que los Sindicatos realizan una convivencia democrática entre sus afiliados; por otro, la representación de los Sindicatos en muy diversos organismos específicamente extrasindicales, en los que se abre cauce a la representación sindical para

aportar a la convivencia genérica de la sociedad la opinión y el pulso de un haz de relaciones básico, el de la producción.

La parte cuarta se ocupa de la *Defensa nacional*, comenzando con el trabajo *El Ejército de Tierra y sus nuevas unidades*, del general señor Cavanillas Prósper.

Al hacer la modernización de nuestro Ejército ha habido que estudiar y poner en vigor la organización más adecuada, y también la más acorde con los problemas que puedan preverse para una eficaz defensa nacional, y todo ello sin rebasar el justo límite de las posibilidades económicas nacionales.

La terminación de la segunda guerra mundial, la liquidación de nuestro protectorado de Marruecos, la ausencia de posibles amenazas fronterizas y el tratado militar concertado por los Estados Unidos, han marcado el final de una etapa de alerta nacional, que nos ha permitido afrontar, con relativa seguridad, una reorganización que era obligada. La oportunidad de poder contar con material moderno del procedente de la ayuda norteamericana, y el denodado esfuerzo realizado por nuestra industria militar, de la que han surgido armas nuevas, han hecho realidad la posibilidad de estructurar unidades modernas notablemente reducidas en sus efectivos, pero con una potencia combativa muy superior a la que antes tenían.

El programa naval del Movimiento es el trabajo siguiente, debido a la autorizada pluma del Ministro-Subsecretario de la Presidencia, contraalmirante señor Carrero Blanco, en el que con gran rigor se expone la problemática naval de nuestra Patria en el momento actual. La situación antes del Movimiento, el extraordinario papel desempeñado por nuestra Marina en la Cruzada; el primer programa naval del Movimiento —sus proyectos y resultados—; la función de la Marina en una futura conflagración; la potencia naval rusa; las necesidades españolas en este orden y el programa de modernización de nuestra flota, son los aspectos fundamentales que se consideran en el documentado análisis que se efectúa, en el que queda de manifiesto la trascendencia de la Marina para la vida española y la importancia que tiene su atención adecuada.

Y finaliza esta parte con el trabajo del teniente coronel señor Alonso Alonso, *El Ejército del Aire y sus nuevas unidades*, en el que se destaca lo que han representado los últimos veinticinco años en la aviación en general y se expone detenidamente la evolución de las fuerzas aéreas españolas en ese período.

Entre 1936 y 1961, nuestras Fuerzas Aéreas han superado dos graves crisis, partiendo en la primera, cuando el Alzamiento, prácticamente de cero, y superando en la segunda tras los tres lustros de estancamiento, muchas de

las enormes dificultades de su incorporación a unas técnicas tan avanzadas como las de la Aviación militar actual.

Nos encontramos en el buen camino pero aún nos falta un buen trecho para alcanzar la meta deseada, y los obstáculos que hemos de vencer son grandes. Lo reconocemos con una serenidad de espíritu que, lejos de restarnos ánimos para el empeño, constituye un mayor incentivo.

La vida económica se estudia en la quinta parte, iniciándose con el trabajo del Ministro de Agricultura, señor Cánovas, *La política agraria y ganadera*, en el que se sintetiza la evolución de este aspecto tan fundamental en la economía española: la situación inicial al terminar la Cruzada y las primeras medidas para hacer frente a la escasez; las directrices de la política agraria —robustecer la economía y repartir la riqueza—; colonización; concentración parcelaria; creación de unidades de explotación convenientes; capitalización de las explotaciones, así como su mejora técnica y fomento y ordenación de las producciones; repoblación forestal; conservación de suelos agrícolas y política ganadera, son los puntos principales del análisis completo y riguroso que se realiza.

La Política Industrial es el trabajo siguiente, debido al consejero de Economía Nacional, señor Robert Robert, en el que se afirma que el desarrollo industrial español de los últimos veinte años tuvo como motor inicial la necesidad de producir, como fuera, lo que no se podía importar y, por tanto, la atención, lo mismo de la iniciativa privada que de los poderes públicos, se centró en aquellas partidas de mayor consideración en nuestro comercio exterior.

El decenio 1940-49 fué el fundacional. Las dificultades derivadas de la segunda guerra mundial y del aislamiento impidieron el normal abastecimiento de la industria en materias primas y en utillaje y materiales de construcción, que alargaron el período de fructificación de las inversiones que se estaban realizando. Pero a partir de 1950, las inversiones penosamente realizadas en los diez años anteriores permitieron la ruptura de ciertos estrangulamientos que limitaban el desarrollo industrial. De otra parte, la mejoría de las disponibilidades de divisas hicieron posible un más amplio desarrollo de las iniciativas.

Y en ese desarrollo no sólo se ha tendido a trasplantar a nuestro país actividades de antigua raigambre en la Europa industrial, sino que se ha tratado de asimilar nuevas técnicas implantadas en nuestro país casi contemporáneamente que en los demás países europeos.

El Comercio interior y exterior se estudia por el Vicesecretario Nacional de Ordenación Económica, señor Gutiérrez Cano. Al analizar la estructura del

comercio se señalan los problemas existentes, los progresos realizados y las perspectivas para su mejor solución.

Con respecto al comercio exterior en los últimos veinticinco años, su consideración, más que mostrar la evolución del sector fría y escuetamente, permite ver, en la escala de valores, la influencia mayor o menor que ha tenido en el desarrollo económico del país, y tratar, al menos, de plantear los supuestos previos de una política comercial que haga posible el equilibrio externo y, sobre todo, la necesaria transformación económica y social de nuestra Patria.

Y en cuanto a la balanza comercial, se destaca cómo su déficit durante bastantes años ha sido un freno considerable para el desarrollo económico.

La Hacienda pública y la política fiscal, del Director general del Tesoro, señor Espinosa San Martín, es el trabajo que cierra esta parte de la obra. Estudio en el que se ofrece una exposición crítica de la evolución de la Hacienda pública, destacando los efectos que han tenido las principales medidas adoptadas, y la motivación de cada una, según las circunstancias en las que tuvieron que desenvolverse.

Así, al hablar de la reforma de 1957, se afirma que en la época que la misma se planeó, la economía española se encontraba en pleno proceso de desajuste entre la oferta y la demanda de bienes; hacía falta restablecer el equilibrio entre las mismas y poner a la economía nacional en condiciones de renovar sus instalaciones industriales para colocarse en situación de competir cuando llegase el momento de una mayor integración con las economías exteriores. Era necesario que la política fiscal prestase su entera colaboración en esta tarea.

La sexta parte, *La Política social*, se abre con el estudio del profesor Alonso García, *El Derecho del Trabajo*, en el que se recoge la evolución institucional del Derecho del trabajo en España en los últimos veinticinco años.

Las directrices de dicha evolución se concretan en los siguientes puntos: reivindicación por parte del Estado de la función reguladora de las condiciones mínimas de trabajo y posterior y progresiva apertura de este sentido monopolizador; difícil virtualidad de la aplicación extensiva e intensiva de las convenciones colectivas en nuestro sistema; tendencia a estructurar en grandes articulaciones generales los problemas básicos de las relaciones laborales; reconocimiento efectivo de una progresiva participación del trabajador en la gestión de la empresa; ampliación y extensión, cada vez mayores, de las funciones atribuidas a los órganos administrativos en materia laboral y tendencia a concretar el ejercicio de esa función por vía descentralizadora; aumento progresivo del valor técnico inicialmente atribuido a la jurisdicción laboral y consagración de ésta como sistema de jurisdicción más apto; desarrollo de un sentido de convivencia y aproximación internacionales; mayor y más riguroso

planteamiento doctrinal de los problemas concernientes al Derecho del trabajo como disciplina jurídico y, por último conexión entre los problemas de una política general de empleo y los que nacen de las relaciones de trabajo, llegando así al establecimiento de una vinculación muy estrecha entre la realidad económica, la realidad social en sentido amplio, y los problemas laborales en su significación estricta.

Las líneas generales de la Política Social, se estudian por el profesor Suárez González, afirmando que de las Declaraciones del Fuero del Trabajo se desprenden inequívocamente las directrices insoslayables de la política laboral. El derecho al trabajo y el deber de ocupar una actividad socialmente útil, la dignidad moral, profesional y económica del trabajador, el compromiso del Estado a la defensa del trabajador y a la elevación de su nivel de vida, la humanización de las relaciones laborales y la fijación de bases para las mismas..., son el esquema sobre el cual se traza el proyecto total del nuevo ordenamiento laboral.

La evolución de los salarios se estudia a continuación por el profesor Alonso Olea, advirtiendo que dicha evolución ha venido a parar en un reconocimiento terminante y explícito por parte del ordenamiento, de que al Estado tan sólo corresponde la regulación de los salarios mínimos, y que la mejora de estas condiciones es asunto que queda abandonado a las partes o a sus representaciones, a las cuales el ordenamiento ofrece un complejo conjunto de instrumentos con tal finalidad, señaladamente: los convenios colectivos; los Reglamentos de régimen interior; los convenios colectivos informales; las mejoras voluntarias, y los contratos individuales.

Parece como si el ordenamiento, por otro lado, estuviera de vuelta con las subidas masivas y generalizadas de los salarios mínimos, respecto de las que la experiencia parece haber demostrado que sólo han producido aumentos nominales y no reales, de las retribuciones, al generar inmediatamente una subida de precios que inmediatamente anulaba los incrementos salariales. Y por esto mismo se está ahora en la línea de que cada empresa y cada rama de la producción vaya adecuando su estructura salarial a su propia situación económica. Esto, y una contemplación cuidadosa de las cuotas de seguridad social; pues, éstas no son, a la postre, sino costes de trabajo y, o deprimen los salarios o repercuten sobre los precios. Es claro, sin embargo, que esto no exige la inmovilización de las prestaciones de seguridad social, aunque sí probablemente pide que las mismas sean soportadas en parte - y en parte muy superior a la prácticamente nula en que lo son actualmente - con subvenciones del Estado con cargo a fondos generales o especiales del presupuesto.

La Seguridad Social, es el trabajo final de esta parte, debido al profesor

Borrazo Dacruz, en el que se estudian los Seguros sociales típicos, afirmando que el sistema español de previsión social no ha nacido en un solo día, en virtud de una disposición legal dictada fuera de la realidad. De ahí que sea fácil su crítica cuando se examina el conjunto con simples criterios lógicos. El sistema español sufre de su condicionamiento histórico. Se ha ido gestando a lo largo de más de medio siglo y, en cada caso, cuando se crearon los nuevos Seguros sociales, el político y el técnico tuvieron que contar, de acuerdo con su apreciación, con los factores decisivos de toda acción políticosocial: las posibilidades económicas del país y las posibilidades técnicas de las organizaciones administrativas que habrían de cumplir los servicios diseñados por la ley; los derechos reconocidos y los intereses creados y el grado de adhesión de los interesados.

El sistema, pues, si se busca su objetiva valoración, hay que verlo gestándose y creciendo en esta línea de transacción, tan comprensible por real, entre la voluntad política del Estado afanoso de Justicia Social y el lastre económico, jurídico, etc., que suele ser el aporte del pasado.

En la actualidad, el espectador objetivo tiene que reconocer que el sistema español de seguridad social aparece completo y, a la vez, que es en su totalidad el fruto nuevo o, al menos, renovado, de estos últimos veinticinco años de política social.

Ahora bien la valoración positiva de la obra hecha no quiere decir que lleve a la conclusión de que se trata de una obra terminada, que exige su simple conservación, sin más, para seguir valiendo como buena.

El sistema español de previsión social es, en realidad y si bien se mira, un sistema de fuerzas vivas, de tendencia a la vez de instituciones cuajadas, que apuntan tanto hacia la reorganización interna como hacia nuevos y más amplios desarrollos.

La nueva política de seguridad social, que ya se anuncia en tantas y tantas instituciones nacidas al calor de la vieja previsión social, es la gran tarea de los próximos lustros de la política nacional. La experiencia recogida en las tres etapas anteriores, que se cierran en 1936, en 1944 y en 1953, respectivamente, obligan a fundamentar el empeño social en las posibilidades económicas del país. Pero a la vez muestra también cómo la decisión política puede abrir esas posibilidades al templar la voluntad nacional con el anhelo de la justicia social.

La séptima y última parte, *Cultura y Educación*, se inicia con el trabajo *La Política educacional*, de los profesores Lizcano Pellón y Couceiro Núñez, en el que después de unas consideraciones previas se expone la estructura y realidad de la política educacional española, destacando con respecto a la ense-

ñanza superior la orientación técnica que en los últimos años ha llegado a hacerse predominante en nuestro sistema educativo.

La Investigación Científica se estudia por el Vicerrector de la Universidad de Madrid, profesor Lora Tamayo, destacando la constitución y funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, como los dos hechos más destacados en este aspecto, junto a la investigación nuclear, la creación de una serie de instituciones específicas de investigación: Institutos Nacionales de Técnica Aeronáutica y de Investigaciones Agronómicas, etc., y la proyección internacional de nuestros órganos científicos.

Las Bellas Artes es el trabajo siguiente debido al señor Nieto, Director general de Bellas Artes, en el que se ofrece una amplia síntesis del desarrollo de las mismas en sus diversos aspectos, destacando la profunda transformación operada en este sentido de la vida española.

La Política cultural se estudia por el señor Borrás, reseñando con gran detalle la ingente labor realizada en estos años por la Dirección General de Relaciones Culturales.

Y, por último, el señor Torrente Ballester nos ofrece su trabajo *La literatura española*, en el que se recoge una amplia síntesis de la panorámica literaria en nuestra Patria. Como fenómenos generales se señalan: el incremento de la vida intelectual y literaria; la apertura a Europa; la coexistencia de unas promociones a las que ningún género literario es ajeno, pero que aparecen vocadas, la más antigua, al ensayo; a la novela y al teatro las restantes, y a la lírica todas ellas, y en general, las condiciones sociales en que se desenvuelve la literatura son progresivamente favorables al escritor. Las ediciones han triplicado su número, por término medio; el público que asiste a los teatros es mucho más numeroso. Otro hecho importante es la abundancia de premios literarios, cuya utilidad suele discutirse, pero que han servido al menos para el descubrimiento de nuevos poetas, novelistas y hombres de teatro.

En la apretada reseña precedente hemos querido recoger la importancia de la obra comentada, en cuanto implica la más completa síntesis de la evolución española en el último cuarto de siglo. Razones de espacio nos han impedido extendernos más en cada uno de los valiosos trabajos que contiene. No obstante, hemos dado mayor amplitud a los que se refieren a aspectos más afines al objetivo de la presente REVISTA.

J. CARRASCO BELINCHÓN

COMISIÓN DE HOMENAJE AL PROFESOR JORDANA DE POZAS (con motivo de su jubilación universitaria): *Estudios de Derecho del Trabajo y Seguridad Social*. Tomo III. Estudios en homenaje. Vol. 3.º Madrid, 1961; 644 págs.

Como explica en el prólogo el profesor Fraga Iribarne, se trata de un conjunto de trabajos que los colegas, amigos y discípulos del maestro Jordana de Pozas le ofrecen con motivo de su jubilación en la cátedra universitaria. Homenaje ampliamente merecido por tan ejemplar catedrático, al que quisiéramos unirnos con esta modesta recensión, deseando también nosotros que «su juvenil separación del servicio activo le permita ofrecernos aún formas nuevas de su alto magisterio».

En el primer apartado de la obra, y bajo el epígrafe de «Introducción», estudia el profesor Pérez Botija las «Aportaciones del Derecho administrativo al Derecho del trabajo». Prefiere, para ello, la perspectiva objetiva, por más rigurosa y científica, pero no deja de señalar el interés que tendría estudiar, en una perspectiva subjetiva, la actividad de «administrativistas-laboristas» como el propio homenajeado o sus colegas Posada, García Oviedo, Gascón y Marín, Fernández de Velasco y en general cuantos catedráticos de Derecho administrativo han enseñado Derecho laboral, antes de la separación de ambas ramas en los estudios de Licenciatura. Decidiéndose, pues, por el criterio institucional, estudia los conceptos de intervencionismo, acto administrativo, policía, descentralización y administración corporativa, así como el de servicio público, por ser instituciones que al ser traspasadas al Derecho laboral no han perdido su primitivo carácter administrativo. Tras poner de relieve cómo las reglas del intervencionismo, acogidas por el Derecho laboral proceden en su mayoría del administrativo, y cómo tanto el acto normativo como el acto condición o el acto subjetivo —tríptico clásico de los actos administrativos— tienen amplios horizontes en Derecho laboral, pasa a examinar los nuevos planteamientos de la noción de policía en Derecho del Trabajo: «Cuantos han escrito sobre motivación, condicionamiento y alcance de dicho poder, quedaríanse estupefactos —dice Pérez Botija— al ver la manera en que los modernos Ministros de Trabajo y sus Delegados utilizan el poder de policía para cuidar de que se cumplan detalles, aparentemente nimios, de las reglamentaciones de trabajo.» Pasa luego revista a algunos de los llamados «servicios públicos laborales», llegando finalmente al análisis de las nuevas fórmulas de descentralización y al interesantísimo estudio de lo que el autor denomina «publicación de fenómenos asociativos». La espectacular metamorfosis del Sindicato, que de asociación privada pasa a ser casi corporación pública y la «oficialización» de los Colegios profesionales y de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación,

son otros tantos reflejos de dicha publicación. Con la detenida enumeración de las instituciones laborales en las que se aprecia la huella de las doctrinas administrativas, concluye el autor afirmando lo mucho que el Derecho del trabajo debe al Derecho administrativo —incluso en sus defectos— y señalando finalmente cómo aquél es un producto de un Derecho civil especial y de un Derecho administrativo también especial.

El segundo apartado, con la rúbrica «Contrato de trabajo», incluye las aportaciones de los profesores Alonso García, Rodríguez Piñero y De Juan Abad.

Estudia el profesor Alonso García «El nacimiento del contrato de trabajo». Tras distinguir entre las relaciones de trabajo que nacen contractualmente de aquellas cuyo origen es extracontractual — y que en nuestra modesta opinión no son objeto del Derecho del trabajo, según hemos expuesto en otro lugar—, afirma el catedrático de Barcelona que las primeras necesitan siempre del consentimiento de empresario y trabajador. Pero la voluntad de las partes tiene, como es abido, una doble función: la de *crear* relaciones jurídicas y la de *regular* dichas relaciones. En el contrato de trabajo, el consentimiento en cuanto a la *creación* de la relación es indispensable, aunque pueda manifestarse en formas distintas. Y, por lo que se refiere a la *regulación* de la relación contractual, tampoco puede faltar el consentimiento, si bien es frecuente la hipótesis del contrato de adhesión, en el que nno hay ausencia de consentimiento, sino que, supuesto éste, tiene que ceñirse a determinadas condiciones.

Concretándose al origen del contrato, y reiterando que se perfecciona por el consentimiento (concurso de la oferta y de la aceptación) estudia los diversos problemas que pueden plantear las ofertas, tanto del empresario como del trabajador, y advierte cómo, en las hipótesis en que se exige una forma *ad substantiam* para la prestación del consentimiento, el contrato no se perfecciona en tanto no se utiliza dicha forma.

Como se ha señalado, el consentimiento puede ser expreso (verbal o escrito) y tácito; en este último caso nace una relación de trabajo *de facto*, cuya existencia se presume por el art. 3.º de la ley de Contrato de trabajo, cuando hay prestación de un servicio y utilización del mismo por aquel en cuyo favor se presta. Agudamente observa el profesor Alonso García que aquí no hay la menor manifestación de la teoría relacionista, pues una cosa es la presunción *juris tantum* del consentimiento tácito y otra diversa el nacimiento de una relación sin consentimiento.

En cuanto al consentimiento expreso, el autor estudia los diversos sistemas previstos en nuestras Reglamentaciones, que implican un ingreso en la empresa, sin desaparición del consentimiento, sino como forma de expresión de éste. Y, finalmente, se detiene en unas breves puntualizaciones sobre el contrato de trabajo por adhesión en el que, repite, no falta el consentimiento sino

que falta la posibilidad de discutir los términos de la oferta de la otra parte.

«La naturaleza jurídica del período de prueba» es el título del estudio que ofrece el profesor Rodríguez Piñero en el intento de sistematizar una materia, oscurecida tanto por las diversas posiciones doctrinales como por la falta de una específica regulación.

La necesidad de limitar el riesgo del empresario, facilitándole el conocimiento de las aptitudes personales y profesionales del trabajador, y la conveniencia de que éste conozca efectivamente las condiciones reales de trabajo en la empresa, hacen nacer el período de prueba como «lapso de tiempo inicial en el contrato de trabajo que da posibilidad a las partes de extinguir unilateralmente la relación existente entre ambas».

Partiendo «por definición» de que se trata de una relación individual de trabajo, rechaza el autor las posiciones doctrinales que lo niegan (Toffoletto, Ferrero, Greco, García Abellán, Mazzoni, etc.), y sostiene a continuación que tanto la prueba como la relación que sigue al feliz transcurso de aquélla nacen de un mismo negocio, única fuente constitutiva de ambas, o mejor, de una sola con dos momentos distintos. La separación entre ambos momentos se establece por la doctrina hoy más común acudiendo al recurso de la condición suspensiva o de la condición resolutoria, y a ambas hipótesis dedica el autor una parte de su interesante estudio. Resulta plenamente convincente la argumentación con que se rechaza la tesis de la condición suspensiva, pero son de dudosa admisión las objeciones formuladas a la tesis de la condición resolutoria basadas en las discutibles afirmaciones de que «no puede aceptarse esta condición resolutoria sin efectos retroactivos» y que «el despido y la admisión (empleadas las palabras en el sentido de desistimiento) no constituyen en modo alguno condiciones resolutorias». El período de prueba queda, pues, caracterizado por el autor por la «existencia de una facultad libre de rescisión unilateral del contrato de trabajo, sin derecho a preaviso o indemnización alguna durante una fase inicial y limitada de éste». Nosotros, sin embargo, hemos sostenido —con Carnelutti— en otro lugar, que tal facultad de desistimiento no es otra cosa que una condición resolutoria potestativa que se añade al contrato, manteniendo la opinión de que tal tesis es cierta, resulta que el profesor Rodríguez Piñero sostiene una teoría semejante a la que combate. El período de prueba en aquella parte de la relación laboral *durante* la cual existe una condición resolutoria, porque las partes pueden válidamente desistir de dicha relación.

Muy sintéticamente analiza el profesor De Juan Abad «El problema del personal a través de las Reglamentaciones Nacionales del Trabajo», con objeto de averiguar si existen, en la organización de las empresas, criterios que puedan ser aprovechados por la Administración. Las conclusiones generales a que

el estudio lleva son las siguientes: 1) La mayor flexibilidad de las Reglamentaciones para regular los problemas de organización de personal. 2) La gran variedad de actividades del personal técnico. 3) La uniformidad existente en la calificación del personal administrativo. Desde un punto de vista más concreto, el autor llega a las siguientes conclusiones: 1) La exigencia obligatoria del período de prueba. 2) La regulación especial del personal eventual, interino y de temporada. 3) La agilidad en la revisión periódica de sueldos. 4) La limitación en la concesión de licencias para asuntos propios y de excedencias voluntarias. 5) La obligatoriedad de redactar escalafones y plantillas. 6) La existencia de incentivos económicos; y 7) La flexibilidad del sistema de ascensos.

En el epígrafe núm. III de la obra «Organizaciones profesionales», se incluyen sendos estudios de los señores Fagoaga, Maravall y Gascón Hernández.

Se refiere el primero a algunos «Aspectos fundamentales del corporativismo», recordando y glosando la avanzada y previsora posición que supuso, en el campo de la política social, una conferencia que, en 1927, pronunció sobre este tema el homenajeadó profesor Jordana de Pozas. Pese al cambio de circunstancias en el mundo, las ideas corporativas permanecen, según el autor, en toda su vigencia. Señala que el corporativismo se basa en la doctrina social católica, que sólo se puede instaurar en una sociedad cristiana y que, contra lo que se afirma comúnmente, no constituye un movimiento nuevo, sino que tiene sus raíces en el Medievo, aunque ha desaparecido en la época liberal y se haya falsificado por los totalitarismos o por el llamado «corporativismo democrático». Según el autor la alternativa del mundo actual es la de comunismo o corporativismo, entendiéndolo que este último constituye la solución de los actuales problemas económicos y sociales, y el medio de realizar una política de pleno empleo, de descongestión administrativa, de auténtica representación política y de limitación del poder del Estado.

Escribe don Héctor Maravall sobre «La participación de los Sindicatos alemanes en las actividades de la Administración pública» que se inicia antes de la guerra del 14, se acentúa durante ella, se afirma en la Constitución de Weimar y cambia radicalmente de carácter en el III Reich. El autor estudia la expansión de esa colaboración en la República Federal de Bonn, debida no sólo a cambios de la estructura constitucional, sino a la ampliación de los fines que los Sindicatos persiguen. Como manifestaciones de la participación sindical en la Administración pública, se indican diversos supuestos de codecisión y otros más amplios de colaboración, generalmente no apoyados en preceptos legales, sino en principios abstractos, lo cual quiere decir que los Sindicatos pueden negar su colaboración cuando no están llamados por precepto legal a prestarla, aunque ello supondría un gravísimo precedente. Como consecuencia de esta amplia colaboración se opera un intenso proceso de publicación de los

sindicatos alemanes semejantes al que Alonso Olea explicó refiriéndose a los norteamericanos. Finalmente, se alude a los sectores más afectados por la colaboración distinguiendo los órdenes económico, cultural, laboral y de previsión social.

Cierran la III parte del volumen homenaje las páginas que el señor Gascón Hernández dedica al tema «Sindicalismo y cooperación desde el punto de vista internacional», refiriéndose a la Alianza Cooperativa Internacional, Federación Sindical Mundial, Confederación Internacional de Sindicatos Libres y Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos.

El núcleo más extenso de los «Estudios» está constituido por la IV parte, bajo la rúbrica general de «Seguridad Social» y lo abre el trabajo del profesor Borrajo Dacruz sobre «El reconocimiento médico por silicosis en la legislación y en la jurisprudencia». Parte el catedrático de Valencia de la radical discrepancia entre la interpretación literal del art. 87 del Reglamento de Accidentes de Trabajo de 22 de junio de 1956 y los criterios sentados en torno a él por la jurisprudencia. Mientras en aquél la Entidad aseguradora queda exenta de responsabilidad cuando la empresa no ha practicado el reconocimiento médico previo, la sentencia de 5 de abril de 1960, y muchas otras concordantes, entienden que la facultad de exigir dicho reconocimiento compete también a las entidades aseguradoras y no quedan éstas liberadas de la obligación de indemnizar cuando no lo hayan exigido. El profesor Borrajo se propone, pues, examinar toda la legislación para ver si es posible o no adherirse a alguno de los criterios en pugna.

Tras puntualizar los riesgos de silicosis cubiertos por el Seguro de Enfermedades Profesionales, distinguiéndolos de los que cubre el Seguro de Accidentes, y sentada la obligatoriedad del reconocimiento médico, estudia las cuestiones jurídicamente más interesantes, como son la determinación del sujeto obligado a requerir a los servicios médicos el reconocimiento de los trabajadores, y a imponer a éstos su práctica, así como las consecuencias del incumplimiento. La conclusión del autor es que en la actual legislación dicha obligación recaer sólo sobre la empresa, que debe soportar también las consecuencias del incumplimiento, por lo que considera discutible el criterio jurisprudencial, que se basa en razones de equidad; por dichas razones propone la reforma del art. 87, de acuerdo con la opinión de nuestro más Alto Tribunal.

El profesor Carlos del Peso escribe extensamente sobre el tema «El Fuero del Trabajo y la Seguridad social española». Comienza por precisar los orígenes y la divulgación del término «Seguridad Social», así como el concepto y contenido del mismo y establecida la distinción entre la «previsión defensiva» y la «previsión ofensiva» pasa a examinar las Declaraciones del Fuero para comprobar si en él existen ambos conceptos y si han sido objeto del debido

desarrollo. La conclusión del autor es que las instituciones españolas prevén tantos casos como pueden darse y preverse en los países que cuentan con un sistema uniforme de Seguridad Social, que nuestras prestaciones son iguales y a veces superiores a aquéllas y abarcan a la casi totalidad de la más trabajadora, por lo que es justo denominar Seguridad Social a nuestro sistema, aunque sus instituciones no hayan obedecido a un plan uniforme. Por otra parte, el autor afirma la originalidad de los postulados del Fuero, anteriores incluso a las realizaciones de otros pueblos.

Don Marcelo Catalá Ruiz se ocupa de «La Seguridad Social en la O. I. T.», analizando los convenios y recomendaciones que se refieren a la materia y puntualizando cómo empiezan considerando riesgos sociales y concretos, para entrar después en una etapa que puede llamarse de previsión social, y culminar, a partir del Convenio núm. 172, en un momento de auténtica Seguridad Social. El autor se detiene, finalmente, en la postura social internacional de España, distinguiendo tres etapas, la última de las cuales se inicia en 1955 con nuestra reincorporación a la O. I. T. Pese a la ponderación con que se ha procedido en la ratificación de convenios, España ocupa el puesto décimotercero en la ordenación por el número de convenios ratificados, lo que la sitúa en un relevante lugar en el orden social internacional.

«Las gratificaciones extraordinarias y la seguridad social» es el trabajo que aporta al homenaje el profesor Núñez-Samper. Puntualizando el concepto de tales gratificaciones y distinguida la «gratificación-salario» de la «gratificación-liberalidad», se hace constar cómo en la Seguridad social española, a efectos de cotización, las primeras se equiparan al salario y las segundas no pagan cuota, mientras que a efectos de prestaciones económicas quiebra la equiparación entre las gratificaciones obligatorias y el salario. Puesta de relieve la falta de sistematización y el confusionismo existente en toda esta materia, el autor propugna la adecuación entre el salario a efectos de cotización y el salario regulador de prestaciones, así como la claridad y sencillez con que deben regularse estas materias, en las que tan importante resulta su comprensión por los sujetos afectados. Un medio idóneo para la sistematización puede ser, según Núñez-Samper, el Decreto ordenador del salario de 21 de septiembre de 1960.

Estudia doña María Palancar de Pérez-Botija «El seguro de paro como seguro de empresa». Parte la ilustre escritora de que si los efectos directos de las prestaciones de seguridad social son para los asegurados y beneficiarios, los efectos indirectos son *erga omnes*, y aun en éstos habría que distinguir dos grados, según afecten a la sociedad en general o a la familia, compañeros y empresarios del asegurado. Deteniéndose a analizar los efectos que para la empresa tiene el seguro de paro, sostiene que sus prestaciones o

subsídios tienen un doble carácter, pues son sustitutivos del salario y de las indemnizaciones por despido. De ello se deduce que el asegurado no es sólo el trabajador, sino también el empresario, que queda liberado de toda obligación legal de indemnizar, y puede dedicar esos fondos a otras atenciones más productivas. Así, el subsidio de paro tiene en España una naturaleza jurídica muy peculiar.

«La previsión social de los socios de cooperativas industriales» es el título que encabeza la aportación del profesor De la Villa. Delimitado el concepto de las mismas y distinguidas aquellas en que únicamente prestan servicios los socios cooperadores, de aquellas otras en que, además, prestan servicios trabajadores por cuenta ajena, se refiere a las manifestaciones de la Previsión social en uno y otro caso; pero limitándose a los socios y excluyendo a los trabajadores por cuenta ajena, que siguen las reglas generales. A continuación se detiene en el examen y glosa de las disposiciones legales aplicables, demostrando paladinamente la ineludible y urgente necesidad de modificar el sistema que ha descrito, tanto *de iure* como *de facto*: la tendencia española a extender los beneficios de la Previsión social a los trabajadores por cuenta propia, es un gran argumento para defender la extensión de dicha Previsión a los socios de las cooperativas que trabajan en ellas, en el supuesto de que no se les considere trabajadores por cuenta ajena. Y si se adopta el criterio opuesto --sostiene con toda lógica De la Villa-- la necesidad de ampararles en sus riesgos es evidente e indiscutible.

El profesor Cabrera Bazán estudia «Una mutualidad deportiva: la de los futbolistas españoles», creada por Orden de 22 de julio de 1948, y que alcanza hasta el momento a los riesgos específicos a que están expuestos los futbolistas en la práctica de ese deporte. Lo que pone en práctica el funcionamiento de la Mutualidad son, pues, los tres elementos clásicos en materia de accidentes: lesiones, ejercicio de actividad futbolística y relación causal entre lesión y actividad, elementos que el autor examina por separado. Se detiene luego en las consecuencias de las lesiones (incapacidad temporal, incapacidad permanente, muerte) y en el estudio de las prestaciones previstas en el art. 33 de los Estatutos (tanto sanitarias y económicas como procedentes de la Caja de Previsión Social de Futbolistas), estudiando también los beneficiarios de la Mutualidad y su régimen económico y jurisdiccional.

Sigue un trabajo de don Julián Carrasco Belinchón titulado «El régimen de seguridad social de los empleados y obreros al servicio del Estado». Partiendo de la ley de 26 de diciembre de 1958 y de las disposiciones que han venido a desarrollar dicho régimen, expone su propósito de ordenar y sistematizar dichos preceptos, resolviendo previamente el problema de su campo de aplicación --quien tiene la condición de funcionario público y quien no

la tiene— y examinando luego las prestaciones a que tiene derecho el personal comprendido en este régimen, la organización del mismo y su funcionamiento económico. El trabajo de Carrasco Belinchón destaca por su concisión, su claridad y su vigor.

Bajo el título «Aspectos de la Seguridad Social» se incluye en el libro un ensayo de don Martín Bou Vidal, que examina temas generales de la misma, tales como el concepto, principios, formas, evolución histórica, sujetos protegidos, objeto y características de la protección, prestaciones que se otorgan y financiación del régimen, y don Mariano Ucelay Repollés en su artículo «Seguridad social y prospectiva», explica cómo, apenas consagrada universalmente la expresión «Seguridad social», aparece el nuevo término «prospectiva», que permite entrever las transformaciones a que están llamadas las actuales realizaciones de la Seguridad social.

Siguen unas «Notas sobre el régimen de subsidios familiares del personal no funcionario al servicio de la Administración», que escribe don Ricardo Gómez-Acebo Santos. Tras explicar la tensión entre los principios de solidaridad nacional y de especialidad profesional, que domina la evolución del régimen español de Seguridad social, afirma que tal tensión no ha estado ausente del Régimen de Subsidios familiares, sobre todo en aquellos casos en que el sujeto del riesgo está vinculado a la Administración por una relación de servicio. Deteniéndose en las diversas fases que el tema presenta, llega a la actual situación legal, concluyendo que el alcance de la ley de 26 de diciembre de 1958 ha quedado considerablemente merinado por sus disposiciones complementarias, que respetan las situaciones de hecho creadas con anterioridad a la ley citada.

El profesor Montoya Melgar aporta un estudio sobre el tema «Acto de tercero y concurrencia de responsabilidades en accidentes de trabajo», abordando la hipótesis en que la conexión trabajo lesión aparece interferida por la intervención de un tercero extraño al trabajo y a quien se imputa la comisión de un delito, hipótesis extraída de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 1960. Existiendo una doble responsabilidad, que nace de la relación penal y de la relación de seguro, es lógica también la existencia de una duplicidad de indemnizaciones, que no deja de plantear problemas, particularmente desde el punto de vista de la equidad. El autor se detiene, finalmente, en las dudas que suscita la subrogación de la aseguradora en los derechos del perjudicado.

El V epígrafe de la obra, que lleva el título general de «Conflictos de trabajo» se abre con el artículo que el profesor Alonso Olea dedica al tema «El proceso de trabajo y la reclamación administrativa previa», y que arranca de la no fácil determinación de las normas vigentes sobre el particular,

normas que, según el autor, constituyen una especie de «rompecabezas normativo». Examinando a continuación la naturaleza jurídica de dicha reclamación previa, y utilizando para ello criterios no sustantivos sino procesales, el profesor Alonso Olea se pronuncia por su carácter no procesal, aun señalando las analogías que presenta con el acto de conciliación. Dedicada luego su atención a los requisitos (sujetos, objeto y plazos) y al procedimiento de la reclamación previa, a través de los momentos de interposición, tramitación y resolución, tanto expresa como tácita. Finalmente, aborda el tema de los efectos que es, dice, «el más complejo de cuantos plantea la materia» por las muchas hipótesis que se pueden contemplar y los puntos oscuros que ofrece la regulación de cada una de ellas. El estudio del profesor Alonso Olea, en esta parte de su aportación, reviste un carácter tan sintético y exhaustivo que sólo reproduciéndolo íntegramente se podría dar a los lectores una idea clara de los varios supuestos que examina.

«El conflicto colectivo de trabajo en el Derecho español» constituye el estudio del profesor García Abellán, según el cual, en la noción misma de conflicto colectivo se presentan implicaciones extrajurídicas, fundamentalmente de orden político. Fijado, pues, el concepto jurídico, y señalada la línea que separa el conflicto colectivo del individual, pasa a examinar la formalización de aquél, afirmando que no es precisa la acción directa para que el conflicto exista jurídicamente. Refiriéndose después al Derecho positivo español examina la situación histórica anterior a la creación de la Magistratura de Trabajo y sostiene que, una vez creada ésta, se mantenía la confusión porque la resolución de conflictos colectivos quedaba atribuida a la Administración laboral, y se reducía su noción a la idea del paro concertado o en especial, de la huelga. Por ello el autor, ante la virtualidad de conflictos que exceden del área interindividual y ante la insuficiencia de la Administración para solventarlos, propugna que la ley «prevea la situación de conflicto como una peculiar relación litigiosa en el seno del orden jurídico-laboral, y, además, articule el órgano dirimidor adecuado», sosteniendo que estos enfoques están ya en la mente del legislador, y examinando, en confirmación de su aserto, la ley de reforma y refundición del procedimiento laboral y el texto refundido, y la moderna legislación de convenios colectivos.

Cierra el V epígrafe don Enrique Serrano Guirado con su amplio artículo sobre el tema «La jurisdicción contencioso-administrativa y la tributación por seguridad social», en el que analiza el complejo sistema contencioso a que se encuentran sometidas las relaciones jurídicas de la Seguridad social y que viene motivado por la diversa naturaleza de las normas que regulan las mismas. Defiende el autor la tesis de que, no existiendo en esta materia una jurisdicción exclusiva y excluyente, debe reconocerse a la jurisdicción con-

tencioso administrativa competencia para revisar los actos y disposiciones de la Administración que por su naturaleza están sujetas al Derecho administrativo, y en particular las cuestiones que afectan a la cotización de las empresas a la Seguridad social que, no obstante su régimen especial, es una obligación de naturaleza tributaria.

La VI y última parte de la obra, bajo la rúbrica «Varia», incluye un artículo del profesor Bayón Chacón dedicado a los «Viejos laboristas británicos», y otro del profesor Serrano de Carvajal sobre «El control de aplicación de las normas internacionales de trabajo».

Según el profesor Bayón, la peculiar forma de ser británica y sobre todo su realismo, ha repercutido en el desenvolvimiento del Derecho del trabajo inglés, en el que encontramos en lugar de los libros orgánicos al estilo continental, numerosos «libros de casos», con matices, no sólo jurídicos, sino históricos, económicos, sociológicos, etc. Este hecho unido a la repulsa del intervencionismo estatal hace difícil una adecuada selección de fuentes que sin embargo realiza el autor con muy agudos comentarios acerca de la razón por la cual se producen y de las situaciones históricas a que obedecen. Desde la legislación anterior a la Revolución industrial, caracterizada por la regulación heteronómica de los salarios y la persecución de los intentos de asociación por parte de los trabajadores, hasta el momento actual, en que el Sindicato y el convenio colectivo revisten la mayor importancia en la vida jurídico-laboral inglesa, el autor pasa revista a los estudios dedicados al tema y a las obras de política o de líderes sindicales que presentan el máximo interés para el estudio del desarrollo del Derecho laboral británico.

En el trabajo que cierra la obra, el profesor Serrano de Carvajal estudia los problemas que plantea el control sobre las normas de trabajo en el plano internacional, control que se siente como necesidad bastante antes de la creación de la O. I. T. y que ha evolucionado notablemente desde que ésta surgió, hasta nuestros días, apreciándose la mutación de la idea de represión a la de prevención de las infracciones y lográndose la institucionalización del control, que se hace cada vez más técnico y menos político. El autor analiza el objeto del control, la forma especial en que se verifica en los estados federales y territorios no autónomos, los órganos del control y los procedimientos que se utilizan.

FERNANDO SUÁREZ GOÑÁLEZ